



II Reunión Extraordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado

En la Sede del Parlamento Latinoamericano, el día 30 de noviembre de 2010, siendo las 10:00 horas se da inicio a la II Reunión Extraordinaria de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado, con la participación de los siguientes legisladores:

Nombre - País

Sen. Clarisca Velásquez	Aruba
Sen. Melvin Tromp	Aruba
Sen. Xiomara Ruiz-Maduro	Aruba
Sen. Julio Salazar	Bolivia
Dip. Alejandro García H.	Chile
Dip. Carlos Góngora	Costa Rica
Cnel. Fausto Cobo	Ecuador
Sen. Felipe González	México
Dip. José G. Vera	México
Dip. Camilo Ramírez Puente	México
Dip. Benigno Quezada	México
Dip. Rodolfo Caram	Uruguay
Dip. Gonzalo Mujica	Uruguay
Dip. Emil Guevara	Venezuela

Invitados:

Dip. Rosauro Martínez (Chile)

Sen. Sonia Escudero (Argentina)

Se designa como relator al Dip. Camilo Ramírez Puente (México).

En este momento se expone por parte del C. Diputado Emil Guevara que considera conveniente atender la problemática que presenta la ausencia de la Presidenta de la Comisión la Dip. Carmen Nebreda. En este caso se asuma la coordinación de los presentes trabajos por el Sen. Felipe González (México) a lo anterior se somete a la consideración de los presentes dicha propuesta. A lo cual los presentes aprueban por unanimidad, en seguida se abren los trabajos de esta comisión y solicita el uso de la palabra el Dip. Emil Guevara (Venezuela), quien expresa:

Que no tiene objeción en la propuesta hecha por México, pues recoge muy puntual las experiencias vertidas por los parlamentarios asistentes a todas estas reuniones, expresa que lo expuesto por el Dip. Bonifacio Herrera en síntesis que esta de acuerdo con el planteamiento hecho y que bien se puede llevar para su aprobación, salvo lo que estime esta asamblea. En seguida toma el uso de la palabra Dip. Carlos Góngora (Costa Rica), precisa en primer lugar que su país tiene proscrito el ejercito y así mismo expresa que el delito de Secuestro debe ser atendido con la prontitud y urgencia que se demanda siempre basado en el respeto a los derechos humanos y atendiendo a la cabalidad de la aplicación de la ley tomando en consideración que su país tiene clara la política publica en tal sentido.

Toma la palabra el Sen. Felipe González y destaca que el fenómeno del secuestro es un fenómeno que



esta trascendiendo a otros países y que el mismo actuar de la delincuencia esta abarcando todas las áreas, problema que requiere el intercambio de la información de los gobiernos y que la ley marco que estamos analizando debe ver con detalle a fin de robustecerla. Sostiene que ante el punto planteado por el Dip. Carlos Góngora (Costa Rica) de que el ejército no debe atender esta problemática de seguridad en México por el contrario ha resultado de benéfico ante la situación que ha rebasado a la Autoridad Civil.

El Sen. Felipe Gonzalez (México), en seguida expresa que en este tema del delito de secuestro debe ser atendido a través de los medios mas eficaces por parte de las autoridades y que algunos de ellos son el intercambio de información así como el uso de los registros dactilares en las fronteras sin dejar de advertir que deberá tenerse la sensibilidad para no violentar derechos humanos al momento de llevarlo a cabo.

su opinión?

El presidente concede la palabra al Dip. Gonzalo Mujica (Uruguay), este establece que en cada país es distinta problemática entre las tres armas, entre las distintas policías federales, Estatales. Cada país soberanamente debe elegir como ha de atender la problemática de la seguridad. Refiere que en su país la policía ha cumplido y cuando se ha pedido a las autoridades militares esta ultimas han ayudado en cabotaje, pero las tareas de inteligencia las ha llevado a cabo las policías civiles, que lo importante en la lucha que se lleva a cabo es no violentar los derechos humanos, y que la otra dirección de este asunto no se lleve a cabo la lucha como disfraz so pretexto de una lucha contra el crimen organizado cuando en realidad se trata de una persecución política, estima que esta lucha debe ser supervisada por los parlamentos para garantizar el seguimiento y control de tal política y que por lo tanto los parlamentos deben tomar parte activa en la vigilancia de la aplicación de dichas leyes y siempre mantener actualizado el marco normativo de sus legislaciones con el objeto de tener un marco jurídico vigente en la materia.

El Dip. Camilo Ramírez Puente (México) pregunta al Dip. Gonzalo Mujica (Uruguay) si involucrar a los parlamentos en las decisiones en la materia, no crea más mandos.

El Dip. Gonzalo Mujica responde que no y que lo que se pide es el rol parlamentario, es vía control por parte de la legislación, no coparticipar, no codirigir.

El Sen. Felipe González dice que en México el problema ya se convirtió en asunto de seguridad nacional y expone el caso de México donde el avance de la delincuencia organizada es grave ya que muestras estadísticas solo muestran el 20% de victimas de secuestros y destaca que exponer tal experiencia tiene como finalidad que los demás países no tengan el problema grave que tenemos, en seguida reseña a los presentes las penas que contempla la ley mexicana en materia de secuestro, aspecto que se da por reproducido en este punto en obvio de repetición dado que se encuentran contenida en documento publico.

Toma la palabra el Coronel Fausto Cobo (Ecuador), dice que conforme a su carrera militar, con su personal conocimiento, esta de acuerdo con lo expresado por los presentes y que el problema es complejo pero que es importante analizar la amenaza que se atiende y que ello es la clave, bajo la siguiente consideración, en primer termino que las presiones provocadas por antagonismos las controla la policía, pero que cuando tienen poder igual o mayor al Estado tenemos otro fenómeno que atender y que ello debe combatirse eficazmente, y que dentro de ese combate firme puede encontrarse el uso de la fuerza militar o de cualquier otro que sea susceptible de utilizarse, expresa de igual manera que en su opinión personal el uso militar puede darse para casos de excepción, como en México.

Interviene el Dip. Gustavo Espinosa (Uruguay).



Afirma que los parlamentos deben garantizar que el combate que hace el ejecutivo se hagan con inteligencia y observando las garantías que exige la ley.

Interviene Crnel. Fausto Cobo (Ecuador), dice que en su país se utilizo también la implementación de que todas las autoridades rinden cuenta al parlamento cada 3 meses en Sesión Reservada, respecto de las acciones que en materia de combate a la delincuencia se llevan a cabo por parte del Ejecutivo, ya que solo de esa manera se puede estar vigilante de que no se de abuso por parte del Estado en la encomienda conferida.

El Sen. Felipe González (México), explica que el día que en el congreso no supervise, no llame a cuentas, no salga a la calle a ver que pasa, es cuando se pierde el orden y que por ello coincide en que los parlamentos de los países aquí presentes han de estar siempre vigilantes de la manera en que se están llevando a cabo la ejecución de las leyes en la materia.

El Sen. Felipe González (México) expresa que los parlamentos deben ser cuidadosos al legislar a fin de no presentarse a conflictos que pudieran haberse generado en forma imaginaria o bien incrementar la magnitud de los problemas reales ya que, en su apreciación, existen intereses que salen beneficiados al momento de que se combate la delincuencia y que de ello constituye un ejemplo el trafico indiscriminado de armas que se hace a través de la frontera de México con Estados Unidos de América, resultando evidentemente beneficiado este ultimo con ese ilegal comercio.

Interviene el Dip. Alejandro García Huidrobo (Chile), encargado de la investigación de los mineros expresa que ocurre a esta reunión pues es de su pleno interés involucrarse como representante de su país en lo que pasa en el Continente en esta materia y con el objeto de prevenir que en su país se den hechos como los que ocurren, desafortunadamente, en México y ello en virtud de que tales sucesos preocupan al continente y al mundo y expresa que es preciso tomar decisiones a tiempo, coordinar las legislaciones de los países, ya que en este asunto se trata de bandas internacionales, que constituyen un enemigo común de nuestros países. Pide que se puedan proponer a nuestros gobiernos tratados internacionales en la materia, con el objeto de afrontar en forma decisiva y eficaz tal fenómeno.

El Sen. Felipe González (México), expone: para llevar a cabo el análisis del documento “Elementos para una Ley Marco contra el Secuestro” presentado por el Dip. Bonifacio Herrera (México), hace entrega material a cada uno de los presentes de un ejemplar del mismo y que es del tenor siguiente:

ELEMENTOS PARA UNA LEY MARCO CONTRA EL SECUESTRO POR EL DIPUTADO BONIFACIO HERRERA (MÉXICO)

Elementos de diagnóstico

- 1) América Latina es la región del mundo en donde más ha proliferado el secuestro y presenta características inéditas.
- 2) En algunos países de la región el secuestro ha adquirido proporciones masivas. Las víctimas de este crimen han dejado de ser sólo personas de posición económica desahogada. Uno de los primeros efectos del secuestro en un país es que personas de mayores ingresos -debido a esa misma condición- suelen tomar medidas de protección, con lo cual personas de menores ingresos y con menor posibilidad de auto-protegerse pasan a convertirse en los principales objetivos potenciales de los plagiarios.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

- 3) La masificación del secuestro se empezó a dar mediante los llamados plagios “expres” o “relámpago” o también conocidos como “paseos millonarios”. Con ello surgió una diferenciación entre secuestros de “alto impacto” (con rescates de más de 10 mil dólares en promedio y retención de las víctima por días, semanas o meses) frente a los plagios expres (rescates en promedio por debajo de los 10 mil dólares y retenciones de las víctimas por horas)
- 4) Un segundo paso a la masificación del secuestro ha sido el plagio masivo de migrantes indocumentados que ingresan a territorio de México con destino a Estados Unidos.
- 5) En el reciente auge del secuestro y su masificación, hay una creciente participación de las organizaciones de narcotraficantes. Éstas ha dejado de dedicarse exclusivamente al tráfico de drogas para ir asumiendo el control de diversos giros delictivos, entre ellos el plagio. Dada su infraestructura criminal estas organizaciones pueden realizar numerosos plagios en forma simultánea.
- 6) Esa misma capacidad de las grandes organizaciones criminales les permite potenciar su capacidad de extorsión, es decir imponer a sus víctimas pagos por única vez o en forma periódica a cambio de no cometer los plagios. Esto a su vez favorece la posibilidad de que los grupos criminales impongan un sistema permanente de extorsión sobre crecientes sectores de la población.
- 7) La incidencia del secuestro, aún en condiciones de creciente masificación, puede parecer relativamente baja en comparación con la incidencia de otros delitos como el robo o la violación. Pero debe considerarse que el plagio tiene una especial gravedad en virtud de que:
 - a. Son eventos criminales en sí mismos atroces (al privar de la libertad) y porque exponen a las víctimas directas a los riesgos de violación, tortura, mutilación y asesinato;
 - b. Porque la duración promedio de este tipo de evento criminal suele ser muy superior al resto de crímenes;
 - c. Porque dejan secuelas más graves y prolongadas que el resto de los delitos;
 - d. Porque tienen efectos económicos catastróficos para las víctimas y muy indeseables para el conjunto de la sociedad (ahuyentan inversiones).
- 8) En años recientes se observa una tendencia a mayor crueldad y rapacidad de los secuestradores, en gran medida porque cuentan con el respaldo de una gran infraestructura criminal. Se multiplican los casos de mutilación, tortura violación, envío de videos en los que se muestra el maltrato a los secuestrados a fin de presionar a las víctimas y asesinato pese al pago del rescate exigido. Además, los plagiarios ya no se conforman con despojar a las víctimas de una parte de su patrimonio, sino que se apoderan de una parte mayor si no es que de la totalidad del patrimonio cuando es posible.
- 9) Los secuestros tienden a proliferar ahí donde se presentan en forma frecuente otras formas de privación ilegal de la libertad como son los “levantones”, expresión coloquial de México, que se refiere a la captura de personas, su tortura y asesinato sin fines de obtener rescate y que es uno de los modos del ajuste de cuentas entre los narcotraficantes. Otras expresiones de la privación ilegal de la libertad que crean un clima favorable a los plagios para demandar rescate, son los secuestros con fines políticos, los atracos que derivan en la retención por varias horas de las víctimas, la toma de rehenes, las desapariciones forzadas e involuntarias así como las detenciones y retenciones ilegales por parte de agentes del orden.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

- 10) Las organizaciones dedicadas al secuestro se han ido tornando cada vez más sofisticadas en su accionar y ante los procedimientos de la policía y las protecciones privadas de sus potenciales víctimas, desarrollan nuevas técnicas criminales. Uno de esas técnicas tomadas de organizaciones terroristas es la compartimentación, que impone una división del “trabajo” e impide que los miembros de una organización sepan los que hacen otros integrantes o incluso que ni los conozcan. Por ejemplo, los encargados de recoger el rescate no saben en donde está la casa de seguridad donde se retiene a la víctima, de modo que su captura no permite una operación inmediata de rescate.
- 11) Otra tendencia más que se observa en las organizaciones criminales es hacia la actuación más allá de las fronteras. Incluso hay casos en que víctimas de secuestros son llevadas a un país distinto del cual fueron capturadas. De cualquier modo las comunicaciones entre los plagiarios y los familiares de la víctima y el cobro del rescate siguen siendo las dos principales vulnerabilidades de los secuestradores.
- 12) El secuestro tiende afianzarse en una determinada jurisdicción principalmente por más de uno de los siguientes factores:
 - a) El clima general de violencia e ilegalidad ya referido;
 - b) Alto nivel de impunidad del delito de secuestro.
 - c) Alto nivel de impunidad de otros delitos, sobre todo de carácter violento intencional.
 - d) Consecuentemente una escalada de los distintos delitos y en particular de los violentos y relacionados con el crimen organizado.
 - e) La “migración“ de delincuentes que participan habitualmente en otros giros delictivos hacia el secuestro, al percibirlo como criminalmente más “rentable”.
 - f) La percepción popular de que el secuestro es un “negocio” que permite grandes cantidades de dinero y con escaso riesgo, pese a que ello contradiga la realidad objetiva.
 - g) La existencia de territorios sustraídos a la legalidad y/o santuarios de impunidad;
 - h) Implicación de malos servidores públicos con las organizaciones de secuestradores.
 - i) Falta de claridad en la ley sobre el ámbito de competencias de autoridades que tienen que ver con los secuestros, así como otras deficiencias legales que permiten a los plagiarios eludir la acción de la justicia.
 - j) La no completa y rápida desarticulación de las bandas de secuestradores. Esto da lugar a que, a partir de los remanentes de bandas parcialmente desarticuladas, se constituyan nuevas.
 - k) Baja solvencia técnica de la policía ante los secuestradores e insuficiencia de recursos para el combate contra el secuestro en particular y la delincuencia en general.
 - l) Escaso o nulo control de los acusados de secuestro sujetos a procesos penales o ya sentenciados que compurgan sus condenas en prisión, pese a que desde la misma puede seguir teniendo injerencia en plagios.
 - m) Nulo o insuficiente seguimiento de los ex convictos por secuestro.



- n) La falta de una intervención integral ante las diferentes facetas del fenómeno.
- 13) En el combate contra el secuestro la mera elevación de las penas no tiene efecto significativo en el abatimiento de este delito.
 - 14) El penalizar el pago de rescates u obstaculizar que el mismo se realice no han acarreado la reducción de la incidencia del secuestro y menos aún su erradicación. Estas medidas además constituyen violaciones a derechos fundamentales de las víctimas y ofendidos.
 - 15) Una gran parte de los secuestros no llegan a ser denunciados por las víctimas u ofendidos por el delito y en casos extremos, cuando prevalece una alta incidencia y hay elevada corrupción en la policía, los secuestros no denunciados (o cifra oculta) suelen ser más que los sí denunciados. En la medida en que la policía es más confiable debido a su eficacia e integridad, menos importante es la cifra oculta.
 - 16) Las medidas de protección privada atenúan el problema pero por si solas no lo resuelven. Sin la punibilidad de este delito, las medidas de protección privada tienden a desplazar la incidencia de unos objetivos a otros, de unas jurisdicciones a otras.
 - 17) Ciertamente hay medidas específicas para prevenir y perseguir el secuestro, pero éste delito difícilmente se reducirá y erradicará por esas meras medidas específicas. Es igualmente necesario abatir la incidencia y la impunidad de los restantes delitos.
 - 18) El que la sociedad viva libre de secuestros es un objetivo no solamente deseable sino factible. La mayoría de las naciones del mundo están libradas de este flagelo.

Elementos de principios

1. Los principales objetivos de la intervención penal ante el secuestro deben ser:
 - a) Preservar la vida de la víctima y su integridad física, lograr su liberación, resarcirla en su caso y coadyuvar a su reinserción social;
 - b) Prevenir la comisión de secuestros;
 - c) Castigar a los culpables;
 - d) Readaptar a los delincuentes, cuando sea posible.

Dada la duración de las condenas impuestas a los secuestradores, el perfil de estos criminales y su conducta en prisión, el objetivo de la readaptación social podría no cumplirse, pues muchos de los convictos morirán en prisión antes de compurgar sus penas.
2. Preservar la vida e integridad de la víctima tiene prioridad sobre cualquier otra consideración.
3. Conforme al principio anterior la legislación relativa al secuestro no puede, sin contravenir sus propósitos, penalizar a la víctima u ofendidos por pagar el rescate, tampoco puede obstaculizar el pago o pretender obligar a denunciar el plagio sufrido.
4. La mejor medida para prevenir el secuestro es la impunidad cero.
5. No hay contradicción entre los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito, pero en caso de existir, los primeros tienen preeminencia sobre los segundos, por elemental justicia.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

6. En el caso de secuestro es válida la excepción al otorgamiento de la libertad provisional según el principio de presunción de inocencia, particularmente en las circunstancias de delincuencia organizada, agravantes del plagio y/o reincidencia;
7. La legislación relativa debe favorecer el que la policía identifique y detenga a todos los integrantes de una banda de secuestradores en forma expedita.
8. La legislación y las intervenciones contra secuestro deben atender la integralidad del fenómeno, a fin de eliminar los factores que permiten su permanencia, particularmente la migración de hampones hacia este delito desde otros giros delictivos y la incursión de las grandes organizaciones criminales.
9. La mejor legislación no sirve sin la voluntad para su ejecución, un sistema de responsabilidades y rendición de cuentas de los responsables de las intervenciones contra secuestradores y los recursos públicos necesarios, así como un esfuerzo general contra el conjunto de la criminalidad y de la impunidad.
10. La obligación del Estado de prevenir y perseguir el secuestro no debe implicar que los particulares puedan ver anulado o minimizado su derecho a recurrir a medidas de protección privada y/o a la asesoría privada durante la crisis.
11. La autoridad pública responsable debe estar obligada a la persecución de los secuestradores que le son formalmente denunciados, como de aquellos que tenga conocimiento, estén o no denunciados.
12. La legislación y las políticas contra el secuestro debe ser integral, considerar la singularidad de este delito, su complejidad y diferentes facetas.

Elementos de propuestas normativas

Primero: Definición sobre el secuestro. Este delito debe definirse como la conducta consistente en privar a una o más personas de su libertad a fin de exigir a cambio de su liberación y del respeto a su integridad física el pago de un rescate en dinero o bienes equivalentes. Aunque el secuestro es una forma de extorsión y forma parte de los delitos del tipo de privación ilegal de la libertad, es un crimen autónomo que debe estar debidamente diferenciado de la privación de la libertad para ejercitar extorsión política o cualquier otra forma de privación ilegal de la libertad.

Asimismo, la tipificación de la conducta punible puede considerar sub-tipos tales como el secuestro “expres”. Es deseable que esta conducta no se tipifique como robo, pues el grado de su reproche jurídico penal es mayor que el hurto o el atraco, al mediar la privación ilegal de la libertad.

La ley penal no prohibirá, ni establecerá sanciones a las actividades de intermediación entre familiares y secuestradores.

Es indicado tipificar con penas menores el “auto-secuestro” o simulación de un secuestro en donde haya intervenido la falsa víctima.

Se precisa tipificar también el secuestro en grado de tentativa, la planeación o conspiración para cometer secuestro y el encubrimiento.

Segundo: El propósito de la legislación. El fin último de la legislación es lograr la erradicación del secuestro a través de la punibilidad del mismo y sus objetivos a menor plazo son los de salvaguardar la



vida de la víctima y lograr sus liberación, perseguir este delito y prevenirlo.

Tercero: Agravantes y atenuantes. Conforme al principio de proporcionalidad del derecho penal, son agravantes del plagio el que se cometan contra menores, incapaces y ancianos o que las víctimas sean objeto de tortura, mutilación, violación y asesinato, conductas que deben merecer las máximas penalidades posibles.

Para los responsables de secuestro agravado no deben regir derechos de libertad anticipada y/o remisión parcial de la pena. Las condenas deberán ser compurgadas en su totalidad.

Merece un agravamiento superior de la pena la participación directa o indirecta de servidores públicos o ex servidores públicos del ámbito de la seguridad pública o justicia penal.

En los casos en que un participante en el secuestro espontáneamente denuncie a sus cómplices y/o ofrezca información que permita conjurar un plagio inminente, facilite la liberación de la víctima, la libre y/o atestigüe contra los demás secuestradores, procederán penas menores, suspensión de penas y los beneficios de libertad anticipada y/o remisión parcial de la pena, siempre y cuando los convictos observen buena conducta y den pruebas de readaptación. Independientemente de ello se les garantizará la protección a que obliga su colaboración.

Para tal efecto las instituciones responsables constituirán y operaran un sistema de protección de testigos.

Cuarto: Imprescriptibilidad del secuestro. Este delito no prescribirá bajo ninguna circunstancia, no será objeto de indulto ni amnistía, al menos cuando sea agravado.

Quinto: Disuasión del secuestro. Las autoridades de seguridad pública deberán realizar operativos de vigilancia abierta y encubierta para proteger a potenciales víctimas, particularmente de secuestro masivo.

Como parte de sus tareas de prevención del secuestro las instituciones públicas responsables desarrollarán campañas en los medios de comunicación tendientes a desalentar la comisión de secuestro, mediante el énfasis en la certeza del castigo.

Sexto: Obligatoriedad de la persecución. Las autoridades públicas responsables según la propia ley, realizarán investigaciones de oficio tendientes al ejercicio de la acción penal en su caso, medie o no denuncia formal por parte de las víctima u ofendido por el delito.

Las averiguaciones no podrán ser objeto de archivo o reserva y deberán continuarse hasta su cabal desahogo y la identificación, detención y castigo de los responsables, según sea el caso.

Se podrá incluir como parte de la obligatoriedad de la persecución el que los órganos responsables se fijen metas de aclaración de casos, sentencias condenatorias y abatimiento de la incidencia en plazos perentorios, así como estándares de productividad.

El no inicio de la investigación, pese a existir indicios de un probable secuestro, deberá sancionarse, y la demora u obstaculización de las investigaciones debe tipificarse penalmente en forma agravada.

Séptimo: Ley única o armonización de leyes. En caso de existir leyes penales por cada jurisdicción subnacional de una nación, se precisa la creación de una norma única o bien la armonización de las leyes existentes, de modo que: se homologuen tipos penales, procedimientos y operaciones de investigación y acciones de persecución legal; queden debidamente delimitadas las competencias de las diferentes autoridades involucradas y sea la obligatoria su coordinación y colaboración.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

Octavo: Creación de cuerpos especializados. En las instituciones facultadas por la ley para la investigación y persecución de los delitos deben crearse y operar cuerpos especializados contra el secuestro, según normas claras y uniformes de constitución formal, reclutamiento y selección del personal, capacitación y actualización, promoción, control y supervisión de los integrantes y sanción en su caso.

Noveno Presupuesto suficiente. La ley debe establecer con claridad la asignación de los recursos necesarios que permitan a los cuerpos especializados contra secuestro disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos idóneos para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

Décimo: Normas claras y uniformes sobre operaciones de inteligencia policial. Se deben desarrollar y aplicar rigurosamente los protocolos de investigación y de operaciones especiales de inteligencia en particular de explotación de fuentes abiertas, seguimiento de personas, intercepción de comunicaciones, vigilancia audiovisual imperceptible, ingenios de localización y rastreo, operativos con señuelos, ofrecimiento y pago de recompensas, uso de informantes confidenciales y agentes encubiertos.

Décimo primero: Intervención de comunicaciones. La ley debe reconocer la facultad de los cuerpos especializados contra el secuestro a intervenir comunicaciones mediante autorización y control de jueces competentes. Los responsables de los cuerpos especializados contra el secuestro podrán intervenir las comunicaciones de las víctimas u ofendidos si éstos dan su consentimiento, sin necesidad de autorización judicial.

Décimo segundo: Obligaciones de concesionarios y/o prestadores de servicios de telecomunicaciones. Estos particulares deben prestar colaboración en forma obligatoria a las autoridades responsables para la intervención de comunicaciones y/o suspensión o continuación de servicios, así como a proporcionar la información que se les solicite sobre historiales de comunicaciones de sus abonados. Habrá un tiempo mínimo durante el cual tales historiales deberán ser conservados.

Décimo tercero: Normas para asesoría, ejecución de mandamientos judiciales y rescate. La ley debe dar los lineamientos generales para que los elementos de los cuerpos especializados contra el secuestro proporcionen asesoría a los familiares de los secuestrados durante las negociaciones con los plagiarios, así como para solicitar y ejecutar los mandamientos judiciales de aprehensión o cateo y realizar operaciones de rescate de los plagiados.

Décimo cuarto: Banco único de información e inteligencia. Se debe establecer un banco único integrado de información policial sobre investigaciones, que incluya informes, antecedentes penales, registros de voces, registros audiovisuales diversos, registros dactilares, esquemas de redes de vínculos y en general todos los indicios y elementos de prueba, así como expedientes de las causas penales. Dicho banco debe ser obligatoriamente alimentado y actualizado y por todos aquellos que intervienen en la investigación y persecución. Su consulta debe ser adecuadamente vinculada y el banco debe ser protegido contra filtraciones e ingresos no autorizados.

Décimo quinto: Derechos de las víctimas y ofendidos por el secuestro. La víctima o el ofendido por el secuestro, según sea el caso, tendrán cuando menos los siguientes derechos:

- a) Ser tratado con respeto y atendido en forma expedita por los servidores públicos responsables;
- b) Recibir asistencia médica de urgencia;
- c) Ser informado de sus derechos y recibir orientación y asistencia jurídica inicial;
- d) Recibir asesoría y apoyo en el manejo de la crisis y la negociación;



- e) A contar con asesoría privada y apoyo en el manejo de la crisis y la negociación, sí así lo prefiere;
- f) Que la salvaguarda de la vida del secuestrado tenga prelación sobre cualquier otra consideración;
- g) Recibir protección desde el momento de la denuncia y hasta que cese de manera verificable toda amenaza;
- h) No ser obstaculizado en las diligencias tendientes a la liberación del secuestrado;
- i) Que sean suspendidos durante el tiempo de duración del evento de secuestro y un tiempo prudente posterior los procedimientos administrativos y judiciales en los que la víctima sea parte;
- j) Que el daño causado le sea reparado y restituido en forma expedita todo bien de su propiedad que le hubiese sido enajenado como parte del evento de secuestro y haya sido recuperado;
- k) Ser parte activa en el proceso penal, y contar con información cuando lo solicite sobre la averiguación y/o causa penal, por parte del fiscal o la autoridad responsable de la averiguación y/o sobre la causa penal;
- l) Conocer la verdad histórica sobre el evento de secuestro y se imponga a los responsables el debido castigo;
- m) Ser notificado de la liberación o evasión de sus victimarios y a recibir protección en el segundo caso.

Por víctima se entiende a la persona que directamente sufrió el secuestro y por ofendido a la persona allegada de la primera y perjudicada por el evento criminal.

Décimo sexto: Negación de libertad provisional. En caso de secuestro no debe permitirse la libertad provisional para el inculpado, dados los elevados riesgos de evasión, reincidencia y represalias contra la víctima u ofendido.

Décimo séptimo: Medidas cautelares de control de inculpados y sentenciados. Las autoridades responsables de los centros de reclusión deberán imponer restricciones más severas a las comunicaciones de los reos por secuestro. Asimismo se procurará que los secuestradores por sistema sean internados en penales de alta seguridad.

Décimo Octavo: Obligatoriedad de llevar a término el proceso penal. El procedimiento penal sólo será suspendido por evasión del inculpado o porque los reclame otro juez en el extranjero.

Décimo Noveno: La obligatoriedad del resarcimiento. En toda sentencia en sentido condenatorio el juez está obligado a imponer al sentenciado la reparación del daño. Para garantizar el resarcimiento la autoridad persecutora del delito, también en forma obligatoria, promoverá a la para del ejercicio de la acción penal el embargo precautorio de los bienes del presunto responsable o bien la extinción de dominio.

La satisfacción de la reparación del daño se hará como parte del proceso penal, sin necesidad de un procedimiento especial o un juicio civil.

Vigésimo: Control ulterior. Los jueces podrán imponer medidas de vigilancia especial y control de residencia de los ex convictos por secuestro.



Al efecto anterior, una vez que los miembros presentes de esta comisión, han llevado a cabo el análisis jurídico en forma minuciosa al articulado de dicho instrumento, concretamente con las valiosísimas aportaciones hechas por los C.C. dado Sen. Clarisca Velásquez (Aruba), Sen. Melvin Tromp (Aruba), Sen. Xiomara Ruiz-Maduro (Aruba), Sen. Julio Salazar (Bolivia), Dip. Alejandro García H. (Chile), Dip. Carlos Góngora (Costa Rica), Cnel. Fausto Cobo (Ecuador), Sen. Felipe González (México), Dip. José G. Vera (México), Dip. Camilo Ramírez Puente (México), Dip. Benigno Quezada (México), Dip. Rodolfo Caram (Uruguay), Dip. Gonzalo Mujica (Uruguay), Dip. Emil Guevara (Venezuela)

Se llega al consenso unánime en el sentido de que las modificaciones ha dicho documento objeto de análisis se lleven a cabo en la forma y términos a que se contrae la siguiente redacción:

ELEMENTOS PARA UNA LEY MARCO CONTRA EL SECUESTRO

PRESENTADO POR LA COMISION DE SEGURIDAD CIUDADANA, COMBATE Y PREVENCIÓN AL NARCOTRAFICO, TERRORISMO Y CRIMEN ORGANIZADO

Elementos de diagnóstico

1. América Latina es la región del mundo en donde más ha proliferado el secuestro y presenta características inéditas.
2. En algunos países de la región el secuestro ha adquirido proporciones masivas. Las víctimas de este crimen han dejado de ser sólo personas de posición económica desahogada. Uno de los primeros efectos del secuestro en un país es que personas de mayores ingresos -debido a esa misma condición- suelen tomar medidas de protección, con lo cual personas de menores ingresos y con menor posibilidad de auto-protegerse pasan a convertirse en los principales objetivos potenciales de los plagiarios.
3. La masificación del secuestro se empezó a dar mediante los llamados plagios “expres” o “relámpago” o también conocidos como “paseos millonarios”. Con ello surgió una diferenciación entre secuestros de “alto impacto” (con rescates de más de 10 mil dólares en promedio y retención de las víctimas por días, semanas o meses) frente a los plagios expres (rescates en promedio por debajo de los 10 mil dólares y retenciones de las víctimas por horas)
4. Un segundo paso a la masificación del secuestro ha sido el plagio masivo de migrantes indocumentados que ingresan a territorio de México con destino a Estados Unidos.
5. En el reciente auge del secuestro y su masificación, hay una creciente participación de las organizaciones de narcotraficantes. Éstas han dejado de dedicarse exclusivamente al tráfico de drogas para ir asumiendo el control de diversos giros delictivos, entre ellos el plagio. Dada su infraestructura criminal estas organizaciones pueden realizar numerosos plagios en forma simultánea.
6. Esa misma capacidad de las grandes organizaciones criminales les permite potenciar su capacidad de extorsión, es decir imponer a sus víctimas pagos por única vez o en forma periódica a cambio de no cometer los plagios. Esto a su vez favorece la posibilidad de que los grupos criminales impongan un sistema permanente de extorsión sobre crecientes sectores de la población.
7. La incidencia del secuestro, aún en condiciones de creciente masificación, puede parecer relativamente baja en comparación con la incidencia de otros delitos como el robo o la violación. Pero debe considerarse que el plagio tiene una especial gravedad en virtud de que:



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

- a. Son eventos criminales en sí mismos atroces (al privar de la libertad) y porque exponen a las víctimas directas a los riesgos de violación, tortura, mutilación y asesinato;
 - b. Porque la duración promedio de este tipo de evento criminal suele ser muy superior al resto de crímenes;
 - c. Porque dejan secuelas más graves y prolongadas que el resto de los delitos;
 - d. Porque tienen efectos económicos catastróficos para las víctimas y muy indeseables para el conjunto de la sociedad (ahuyentan inversiones).
8. En años recientes se observa una tendencia a mayor crueldad y rapacidad de los secuestradores, en gran medida porque cuentan con el respaldo de una gran infraestructura criminal. Se multiplican los casos de mutilación, tortura violación, envío de videos en los que se muestra el maltrato a los secuestrados a fin de presionar a las víctimas y asesinato pese al pago del rescate exigido. Además, los plagiarios ya no se conforman con despojar a las víctimas de una parte de su patrimonio, sino que se apoderan de una parte mayor si no es que de la totalidad del patrimonio cuando es posible.
9. Los secuestros tienden a proliferar ahí donde se presentan en forma frecuente otras formas de privación ilegal de la libertad como son los “levantones”, expresión coloquial de México, que se refiere a la captura de personas, su tortura y asesinato sin fines de obtener rescate y que es uno de los modos del ajuste de cuentas entre los narcotraficantes. Otras expresiones de la privación ilegal de la libertad que crean un clima favorable a los plagios para demandar rescate, son los secuestros con fines políticos, los atracos que derivan en la retención por varias horas de las víctimas, la toma de rehenes, las desapariciones forzadas e involuntarias así como las detenciones y retenciones ilegales por parte de agentes del orden.
10. Las organizaciones dedicadas al secuestro se han ido tornando cada vez más sofisticadas en su accionar y ante los procedimientos de la policía y las protecciones privadas de sus potenciales víctimas, desarrollan nuevas técnicas criminales. Uno de esas técnicas tomadas de organizaciones terroristas es la compartimentación, que impone una división del “trabajo” e impide que los miembros de una organización sepan los que hacen otros integrantes o incluso que ni los conozcan. Por ejemplo, los encargados de recoger el rescate no saben en donde está la casa de seguridad donde se retiene a la víctima, de modo que su captura no permite una operación inmediata de rescate.
11. Otra tendencia más que se observa en las organizaciones criminales es hacia la actuación más allá de las fronteras. Incluso hay casos en que víctimas de secuestros son llevadas a un país distinto del cual fueron capturadas. De cualquier modo las comunicaciones entre los plagiarios y los familiares de la víctima y el cobro del rescate siguen siendo las dos principales vulnerabilidades de los secuestradores.
12. El secuestro tiende afianzarse en una determinada jurisdicción principalmente por más de uno de los siguientes factores:
- a. El clima general de violencia e ilegalidad ya referido;
 - b. Alto nivel de impunidad del delito de secuestro.
 - c. Alto nivel de impunidad de otros delitos, sobre todo de carácter violento intencional.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

- d. Consecuentemente una escalada de los distintos delitos y en particular de los violentos y relacionados con el crimen organizado.
 - e. La “migración“ de delincuentes que participan habitualmente en otros giros delictivos hacia el secuestro, al percibirlo como criminalmente más “rentable”.
 - f. La percepción popular de que el secuestro es un “negocio” que permite grandes cantidades de dinero y con escaso riesgo, pese a que ello contradiga la realidad objetiva.
 - g. La existencia de territorios sustraídos a la legalidad y/o santuarios de impunidad;
 - h. Implicación de malos servidores públicos con las organizaciones de secuestradores.
 - i. Falta de claridad en la ley sobre el ámbito de competencias de autoridades que tienen que ver con los secuestros, así como otras deficiencias legales que permiten a los plagiarios eludir la acción de la justicia.
 - j. La no completa y rápida desarticulación de las bandas de secuestradores. Esto da lugar a que, a partir de los remanentes de bandas parcialmente desarticuladas, se constituyan nuevas.
 - k. Baja solvencia técnica de la policía ante los secuestradores e insuficiencia de recursos para el combate contra el secuestro en particular y la delincuencia en general.
 - l. Escaso o nulo control de los acusados de secuestro sujetos a procesos penales o ya sentenciados que compurgan sus condenas en prisión, pese a que desde la misma puede seguir teniendo injerencia en plagios.
 - m. Nulo o insuficiente seguimiento de los ex convictos por secuestro.
 - n. La falta de una intervención integral ante las diferentes facetas del fenómeno.
13. En el combate contra el secuestro la mera elevación de las penas no tiene efecto significativo en el abatimiento de este delito.
14. El penalizar el pago de rescates u obstaculizar que el mismo se realice no han acarreado la reducción de la incidencia del secuestro y menos aún su erradicación. Estas medidas además constituyen violaciones a derechos fundamentales de las víctimas y ofendidos.
15. Una gran parte de los secuestros no llegan a ser denunciados por las víctimas u ofendidos por el delito y en casos extremos, cuando prevalece una alta incidencia y hay elevada corrupción en la policía, los secuestros no denunciados (o cifra oculta) suelen ser más que los sí denunciados. En la medida en que la policía es más confiable debido a su eficacia e integridad, menos importante es la cifra oculta.
16. Las medidas de protección privada atenúan el problema pero por si solas no lo resuelven. Sin la punibilidad de este delito, las medidas de protección privada tienden a desplazar la incidencia de unos objetivos a otros, de unas jurisdicciones a otras.
17. Ciertamente hay medidas específicas para prevenir y perseguir el secuestro, pero éste delito difícilmente se reducirá y erradicará por esas meras medidas específicas. Es igualmente necesario abatir la incidencia y la impunidad de los restantes delitos.



18. El que la sociedad viva libre de secuestros es un objetivo no solamente deseable sino factible. La mayoría de las naciones del mundo están libradas de este flagelo.

Elementos de principios

1. Los principales objetivos de la intervención penal ante el secuestro deben ser:
 - a. Preservar la vida de la víctima y su integridad física, lograr su liberación, resarcirla en su caso y coadyuvar a su reinserción social;
 - b. Prevenir la comisión de secuestros;
 - c. Castigar a los culpables;
 - d. Readaptar a los delincuentes, cuando sea posible.

Dada la duración de las condenas impuestas a los secuestradores, el perfil de estos criminales y su conducta en prisión, el objetivo de la readaptación social podría no cumplirse, pues muchos de los convictos morirán en prisión antes de cumplir sus penas.

2. Preservar la vida e integridad de la víctima tiene prioridad sobre cualquier otra consideración.
3. Conforme al principio anterior la legislación relativa al secuestro no puede, sin contravenir sus propósitos, penalizar a la víctima u ofendidos por pagar el rescate, tampoco puede obstaculizar el pago o pretender obligar a denunciar el plagio sufrido.
4. La mejor medida para prevenir el secuestro es la impunidad cero.
5. No hay contradicción entre los derechos de las víctimas y ofendidos por el delito, pero en caso de existir, los primeros tienen preeminencia sobre los segundos, por elemental justicia.
6. En el caso de secuestro es válida la excepción al otorgamiento de la libertad provisional según el principio de presunción de inocencia, particularmente en las circunstancias de delincuencia organizada, agravantes del plagio y/o reincidencia;
7. La legislación relativa debe favorecer el que la policía identifique y detenga a todos los integrantes de una banda de secuestradores en forma expedita.
8. La legislación y las intervenciones contra secuestro deben atender la integralidad del fenómeno, a fin de eliminar los factores que permiten su permanencia, particularmente la migración de hampones hacia este delito desde otros giros delictivos y la incursión de las grandes organizaciones criminales.
9. La mejor legislación no sirve sin la voluntad para su ejecución, un sistema de responsabilidades y rendición de cuentas de los responsables de las intervenciones contra secuestros y los recursos públicos necesarios, así como un esfuerzo general contra el conjunto de la criminalidad y de la impunidad.
10. La obligación del Estado de prevenir y perseguir el secuestro no debe implicar que los particulares puedan ver anulado o minimizado su derecho a recurrir a medidas de protección privada y/o a la asesoría privada durante la crisis.



11. La autoridad pública responsable debe estar obligada a la persecución de los secuestros que le son formalmente denunciados, como de aquellos que tenga conocimiento, estén o no denunciados.
12. La legislación y las políticas contra el secuestro debe ser integral, considerar la singularidad de este delito, su complejidad y diferentes facetas.

Elementos de propuestas normativas

Primero: Definición sobre el secuestro. Este delito debe definirse como la conducta consistente en privar ilegalmente a una o más personas de su libertad, a fin de exigir a cambio de su liberación y del respeto a su integridad física el pago de un rescate en dinero o bienes equivalentes, o que este relacionado con el crimen organizado. Aunque el secuestro es una forma de extorsión y forma parte de los delitos del tipo de privación ilegal de la libertad, es un crimen autónomo que debe estar debidamente diferenciado de la privación de la libertad para ejercitar extorsión política, social, religiosa, racial o cualquier otra forma de privación ilegal de la libertad.

Asimismo, la tipificación de la conducta punible puede considerar sub-tipos tales como el secuestro “expres”. Esta conducta no deberá tipificarse como robo o simplemente retención indebida de persona, pues el grado de su reproche jurídico penal es mayor que el hurto o el atraco, al mediar la privación ilegal de la libertad.

Es indicado tipificar con penas menores el “auto-secuestro” o simulación de un secuestro en donde haya intervenido la falsa víctima.

Se precisa tipificar también el secuestro en grado de tentativa, la planeación o conspiración para cometer secuestro y el encubrimiento.

Segundo: El propósito de la legislación. El fin último de la legislación es lograr la erradicación del secuestro a través de la punibilidad del mismo y sus objetivos a menor plazo son los de salvaguardar la vida de la víctima y lograr sus liberación, prevenir, perseguir y castigar este delito

Tercero: Agravantes. Conforme al principio de proporcionalidad del derecho penal, son agravantes del plagio el que se cometan contra personas menores, personas con discapacidad, ancianos, mujeres embarazadas, personas enfermas. También serán agravantes en caso de que las víctimas sean objeto de tortura, mutilación, violación y asesinato, conductas que deben merecer las máximas penalidades posibles.

Para los responsables de secuestro agravado no deberían regir derechos de libertad anticipada y/o remisión parcial de la pena salvo los casos amparados previstos por las legislaciones nacionales. Las condenas deberían ser compurgadas en su totalidad.

Son agravantes los que se cometan contra servidores públicos en la materia de esta ley.

Cuarto: Atenuantes. En los casos en que un participante en el secuestro denuncie a sus cómplices, y ofrezca información que la libere, y atestigüe contra los demás secuestradores, se procuraran penas menores, suspensión de penas y los beneficios de libertad anticipada.

Para tal efecto las instituciones responsables constituirán y operaran un sistema de protección de testigos.

Quinto: Imprescriptibilidad del secuestro. Este delito no prescribirá bajo ninguna circunstancia en términos de cada Ley Nacional.

Sexto: Disuasión del secuestro.



El estado a través de sus instituciones y autoridades de la Administración Pública, deberá planificar y ejecutar en forma permanente, el empleo de todos los medios disponibles para persuadir y evitar los secuestros, y proteger a las potenciales víctimas bajo el entendido de que para disuadir es dable expresar de manera contundente los siguientes aspectos :

- La voluntad, oportunidad y eficiencia de los órganos ejecutores de la seguridad pública para prevenir la comisión de este delito, por presencia o por acción.
- La eficiencia y represividad de la Administración de la justicia para sancionar la comisión del delito.
- El desarrollo de campañas informativas para desactivar la comisión del delito

Las autoridades de seguridad pública deberán realizar operativos de vigilancia abierta para proteger a potenciales víctimas, particularmente de secuestro masivo.

Séptimo: Obligatoriedad de la persecución. Las autoridades públicas responsables según la propia ley, realizarán investigaciones de oficio tendientes al ejercicio de la acción penal en su caso, medie o no denuncia formal por parte de las víctima u ofendido por el delito.

Las averiguaciones, investigaciones, pesquisas e indicios comprobados en esta materia no deberán ser objeto de archivo o reserva y deberán continuarse hasta su cabal conclusión.

Se podrá incluir como parte de la obligatoriedad de la persecución el que los órganos responsables se fijen metas de aclaración de casos, sentencias condenatorias y abatimiento de la incidencia en plazos perentorios, así como estándares de productividad.

El no inicio de la investigación, pese a existir indicios de un probable secuestro, deberá sancionarse, y la demora u obstaculización de las investigaciones debe tipificarse penalmente en forma agravada.

Octavo: Ley única o armonización de leyes. En caso de existir leyes penales por cada jurisdicción subnacional de una nación, se precisa la creación de una norma única o bien la armonización de las leyes existentes, de modo que: se homologuen tipos penales, procedimientos y operaciones de investigación y acciones de persecución legal; queden debidamente delimitadas las competencias de las diferentes autoridades involucradas y sea la obligatoria su coordinación y colaboración.

Noveno: Creación de cuerpos especializados. En las instituciones facultadas por la ley para la investigación y persecución de los delitos deben crearse y operar cuerpos especializados contra el secuestro, según normas claras y uniformes, reclutamiento y selección del personal, capacitación y actualización, promoción, control y supervisión de los integrantes y sanción en su caso.

Decimo: Presupuesto suficiente. La ley debe establecer con claridad la asignación de los recursos necesarios que permitan a los cuerpos especializados contra secuestro disponer de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos idóneos para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

Décimo primero: Normas claras y uniformes sobre operaciones de inteligencia y Contrainteligencia. Se deben desarrollar y aplicar rigurosamente los protocolos de investigación y de operaciones especiales de inteligencia en particular de explotación de fuentes abiertas, seguimiento de personas, interceptación de comunicaciones, vigilancia audiovisual imperceptible, ingenios de localización y rastreo, operativos con señuelos, ofrecimiento y pago de recompensas, uso de informantes confidenciales y agentes encubiertos, siempre bajo la autoridad competente y responsable.



Décimo segundo: Intervención de comunicaciones. La ley debe reconocer la facultad de los cuerpos especializados contra el secuestro a intervenir comunicaciones mediante autorización judicial y control de jueces competentes. Los responsables de los cuerpos especializados contra el secuestro podrán intervenir las comunicaciones de las víctimas u ofendidos si éstos dan sus consentimiento, sin necesidad de autorización judicial.

Las leyes de los Estados proveerán lo conducente para sancionar en forma eficaz la revelación ilegal del contenido de las intenciones a que se refiere el párrafo que antecede.

Décimo tercero: Obligaciones de concesionarios y/o prestadores de servicios de telecomunicaciones. Estos particulares deberán prestar colaboración en forma obligatoria a las autoridades o jueces competentes para la intervención de comunicaciones y/o suspensión o continuación de servicios, así como a proporcionar la información que se les solicite sobre historiales de comunicaciones de sus abonados. Habrá un tiempo mínimo durante el cual tales historiales deberán ser conservados.

Décimo cuarto: Normas para asesoría, ejecución de mandamientos judiciales y rescate. Las leyes Nacionales deberán dar los lineamientos generales para que los elementos de los cuerpos especializados contra el secuestro proporcionen asesoría a los familiares de los secuestrados durante las negociaciones con los plagiarios, así como para solicitar y ejecutar los mandamientos judiciales de aprehensión o cateo y realizar operaciones de rescate de los plagiados.

Décimo quinto: Banco único de información e inteligencia. Se deberá establecer un banco único integrado de información policial sobre investigaciones, que incluya informes, antecedentes penales, registros de voces, registros audiovisuales diversos, registros dactilares, esquemas de redes de vínculos y en general todos los indicios y elementos de prueba, así como expedientes de las causas penales. Dichos banco deberá ser obligatoriamente alimentado y actualizado y por todos aquellos que intervienen en la investigación y persecución. Su consulta deberá ser adecuadamente vinculada y el banco debe ser protegido contra filtraciones e ingresos no autorizados.

- Para la aplicación del párrafo que antecede habrá de observarse en lo conducente las distintas Legislaciones Nacionales.

Décimo sexto: Derechos de las víctimas y ofendidos por el secuestro. La víctima o el ofendido por el secuestro, según sea el caso, tendrán cuando menos los siguientes derechos:

- a) Ser tratado con respeto, psicológico y atendido en forma expedita por los servidores públicos responsables;
- b) Recibir asistencia médica de urgencia;
- c) Ser informado de sus derechos y recibir orientación y asistencia jurídica inicial;
- d) Recibir asesoría y apoyo en el manejo de la crisis y la negociación;
- e) A contar con asesoría privada y apoyo en el manejo de la crisis y la negociación, si así lo prefiere;
- f) Que la salvaguarda de la vida del secuestrado tenga prelación sobre cualquier otra consideración;
- g) Recibir protección desde el momento de la denuncia y hasta que cese de manera verificable toda amenaza;
- h) No ser obstaculizado en las diligencias tendientes a la liberación del secuestrado.



*Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones*

- i) Que el daño causado le sea reparado y restituido en forma expedita todo bien de su propiedad que le hubiese sido enajenado como parte del evento de secuestro y haya sido recuperado; sin que se entienda que el Estado es responsable solidario de esta reparación o restitución.
- j) Ser parte activa en el proceso penal, y contar con información cuando lo solicite sobre la averiguación, investigación, causa penal, por parte del fiscal o la autoridad responsable de la averiguación y/o sobre la causa penal;
- k) Conocer la verdad histórica sobre el evento de secuestro y se imponga a los responsables el debido castigo;
- l) Ser notificado de la liberación o evasión de sus victimarios y a recibir protección en el segundo caso.

Se entiende por víctima a la persona que directamente sufrió el secuestro y por ofendido a la persona allegada de la primera y perjudicada por el evento criminal.

Décimo séptimo: Negación de libertad provisional. En caso de secuestro no deberá permitirse la libertad provisional para el inculpado, dados los elevados riesgos de evasión, reincidencia y represalias contra la víctima u ofendido, lo anterior de acuerdo a las Leyes Nacionales.

Décimo octavo: Medidas cautelares de control de inculpados y sentenciados. Las autoridades responsables de los centros de reclusión deberán tomar en cuenta la naturaleza del delito al momento de imponer restricciones más severas a las comunicaciones de los reos por secuestro. Asimismo se procurará que los secuestradores por sistema sean internados en penales de alta seguridad, lo anterior siempre y cuando lo permitan las leyes nacionales.

Décimo Noveno: Obligatoriedad de llevar a término el proceso penal. El procedimiento penal no pondrá ser suspendido, salvo por evasión del inculpado o porque lo reclame otro juez en el extranjero.

Vigésimo: La obligatoriedad del resarcimiento. En toda sentencia en sentido condenatorio el juez está obligado a imponer al sentenciado la reparación del daño. Para garantizar el resarcimiento la autoridad persecutora del delito, también en forma obligatoria, promoverá a la para del ejercicio de la acción penal el embargo precautorio de los bienes del presunto responsable o bien la extinción de dominio.

La satisfacción de la reparación del daño se hará como parte del proceso penal, sin necesidad de un procedimiento especial o un juicio civil.

Vigésimo primero: Control ulterior. Los jueces podrán imponer medidas de vigilancia especial y control de residencia de los ex convictos por secuestro.

En los anteriores términos, los miembros asistentes manifiestan, en consenso unánime esta de acuerdo con el texto expuesto.

Tema II: LAVADO DE ACTIVOS

Exposición: Dip. Carlos Góngora (Costa Rica)

Continuando con los trabajos expone su tema, conforme al documento que se adjunta al presente y que se da por reproducido en todas y cada una de sus partes, como si a la letra se insertase para todo efecto legal consiguiente y destacando que es la forma y la legislación que se aplica en Costa Rica y que la fecha les ha dado resultados favorables.



Interviene el Dip. Gonzalo Mujica (Uruguay), expresa que se esta trabajando en una Ley Marco, el combate debe ser internacional para no trasladar los problemas de un país que lo controla a otro territorio que no tiene esa oportunidad. Debe atacarse el financiamiento, debe atacarse globalmente y debe hacerse un enfoque para vincularse todos los países de América Latina para con ello tomarlo como experiencia, para tener una visión mejor. Uruguay enfrenta un problema de que el crimen organizado ya cuenta con una estructura en la cual ya no concurren los delitos simples, el problema de seguridad se está haciendo político. Los políticos y los parlamentarios deben de trabajar en la Ley Marco que atienda este problema y para ello presenta una propuesta que en este momento entregara. Este problema no puede ser tratado del Ejecutivo de nuestros países sin también de los parlamentos, por lo cual al efecto presenta las siguientes consideraciones:

- El Dip. Emil Guevara (Venezuela), expone que cuando se planteo presentar la Ley Marco en materia de secuestros se tomo en cuenta que ello era necesario para combatir tal delito por su necesidad al igual que el lavado de dinero.

Si vamos a impulsar el proyecto de Ley de Blanqueo de Capitales, implica que hay una gran experiencia y que hay políticas públicas con la finalidad de poner un alto a la narco economía.

Toma la palabra el Dip. Carlos Góngora y dice que la lucha debe ser global y decididamente por todos, ya que hay algunos que los hacen con firmeza y otros con menos decisión, que su país hace todo su esfuerzo a un y cuando es pequeño y eso se debe al hecho de que buscan que quede clara su voluntad política en el sentido de estar combatiendo este tipo de delitos, agrega que este tema debe estar en la agenda política de cada país, por parlamento y ejecutivos, pero destaca este combate debe ser mundial pues unilateral o regional seria insuficiente.

Interviene el Dip. Emil Guevara (Venezuela), pide que en la agenda de trabajo del próximo año 2011-2012 se contemple el estudio de una Ley Marco de Lavado de Dinero, también a este respecto toma la palabra el Dip. Alejandro García (Chile) y expresa que Chile tiene su legislación al respecto y ofrece que para esta ley marco debe hacerse una Ley Marco que pedirá a la biblioteca de su país.

Se presenta a la reunión la Sen. Sonia Escudero (Argentina), Secretaria General del Parlamento, se expone que ante la dificultad interna que se tiene por el Congreso de Argentina debido a sus trabajos internos es prácticamente difícil se ausente de su país la presidenta de la comisión por lo cual solicita que la reunión del próximo año, primer semestre, se lleve a cabo en Argentina, expone que es conveniente promover una Ley Marco contra el lavado de Dinero y que ello urge, ante la problemática que se vive en nuestros países.

Al respecto de las anteriores intervenciones, toma el uso de la palabra el Sen. Felipe Gonzalez (México) y poner a consideración de los presentes se pone a votación si se autoriza que se integre dicho tema a la agenda del próximo año, lo que se aprueba por unanimidad de los presentes.

Interviene el Dip. Carlos Góngora (Costa Rica), expresa que debe verse la trata de personas y el tráfico de armas a fin.

Interviene el Dip. Alejandro García (Chile), cuestiona que están haciendo nuestras sociedades en relación con las drogas que continuaran envenenando a niños, jóvenes a todos, expresa que no es solo a través de Leyes Marco como vamos a solucionar las cosas sino que deben tomarse políticas publicas de prevención, de atención a las adicciones debe irse a fondo y que como Parlamento Latinoamericano no se ve como tengamos éxito de seguir así, pues vale mas prevenir a solo ser reactivos.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

La Sen. Sonia Escudero (Argentina) expone la problemática donde en su país se procesa la droga quemando solo los residuos de ella lo que provoca mayores daños, teniendo el sistema de salud pública quien se hace cargo de su atención y que por ello coincide en atender el fondo de este problema y considerar a los adictos como enfermos

El Sen. Julio Salazar (Bolivia) propone que el analizar la Ley Marco se analiza la problemática social que implica estos delitos, ya que coincide en mayor medida en aquellos países en vías de desarrollo económico.

CONCLUSIONES:

- 1) Se aprueba el Proyecto de Ley Marco sobre Secuestro, el mismo que se solicita la remisión para su aprobación en Junta Directiva y Asamblea.**
- 2) Se aprueba continuar el análisis de una Ley Marco contra el lavado de Dinero en la próxima reunión.**

Siendo las 13:00 pm del día 1 de diciembre se da por finalizada la reunión.